



N° 198883

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1320/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO URIARTE, CON REG. CTCA N° I-375, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AQUAGROUP S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 11.016, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2870-03 Y 27-2870-04, UBICADA EN LAS CALLES AMÉRICA N° 4850 E/ CAÑADA. BARRIO ZARATE ISLA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Pág. 1/2

Asunción, 14 de Junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SGDME N° 13.219/2018 de fecha 05/09/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Diego Uriarte, con Reg. CTCA N° I-375, cuyo proponente es la firma AQUAGROUP S.A., desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 11.016, Cta. Cte. Ctral. N° 27-2870-03 y 27-2870-04, ubicada en las calles América N° 4850 e/ Cañada, Barrio Zárate Isla, en el Distrito de Luque, Departamento Central”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Verónica Fernández, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico VF N° 20/2019, de fecha 12/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 684/2016 de fecha 06/09/2016.

Que, el emprendimiento contempla importación de materia prima para la industria farmacéutica, importadora de productos domisanitarios y cosméticos y formuladora de productos domisanitarios con sus correspondientes depósitos y oficinas.

Que, según informe de A.A. la superficie del polígono del terreno es de 1.200 m2. y la actividad se desarrolla en una superficie de 600 m2.

Que, el proyecto se encuentra en FASE OPERATIVA.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de Fiscalización por parte de los Técnicos de la Dirección Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), según INFORME N° 461/18 de fecha 12/12/2018, en el cual concluyen que: La actividad cuenta con un tinglado con extractores eólicos en el techo y pisos antideslizantes; Cuenta con seguridad industrial con varios extintores ubicados en lugares visibles, detector de humo y calor; Los residuos sólidos urbanos son depositados en bolsas de polietileno, para su posterior disposición final por el servicios de recolección municipal; Cuenta con cartelés de señalización y salida de emergencia; El personal cuenta con equipo de protección individual; Posee materia absorbente en caso de derrame de sustancias química, cuenta con rejilla perimetral, conectado a un sistema de captación de efluentes generados.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado plano aprobado por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado factura de empresa encargada de la recolección de residuos sólidos.

Que, el proyecto cuenta con un plan de vigilancia y monitoreo ambiental, presentando un Manuel de Buenas Prácticas de Manufactura.

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple mayormente con las medidas propuestas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:





N° 198884

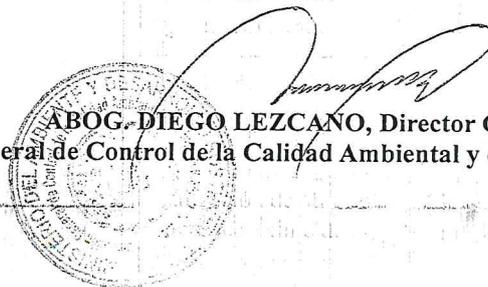
RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1320/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “LABORATORIO DE PRODUCCION Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO URIARTE, CON REG. CTCA N° I-375, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AQUAGROUP S.A. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 11.016, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2870-03 Y 27-2870-04, UBICADA EN LAS CALLES AMÉRICA N° 4850 E/ CAÑADA. BARRIO ZARATE ISLA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Pág. 2/2

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental, planos aprobados del proyecto por la Municipalidad de la zona.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año, debiendo presentar programa de seguridad y salud ocupacional.
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198883(Ciento Noventa Y Ocho Mil ochocientos ochenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 198884(Ciento Noventa Y Ocho Mil ochocientos ochenta y cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10443